



GOBIERNO DE CHILE
CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGION DEL BÍO BÍO
Depto. de Recursos Humanos

CONVENIO SALA CUNA

En Concepción, a 25 de Febrero de 2010, entre la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DEL BÍO BÍO, CONCEPCIÓN**, RUT. N° 70.816.700-2, representada por su Director General Sr. **CÉSAR SUÁREZ PÉREZ**, abogado de nacionalidad chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 4.234.775-2, ambos domiciliados en Freire N° 1220, Concepción, en adelante la "**Corporación**", y la **Sociedad Burgos y Cía. Ltda.**, RUT; 79.976.550-0 propietaria de la Sala Cuna y Jardín Infantil "**PIOLÍN**", en adelante "**La Sala Cuna**", representada por su representante legal, Doña **PATRICIA BURGOS AVENDAÑO**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.484.937-5, domiciliada en calle Juan Antonio Coloma 0311, Los Angeles, se conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente convenio, La Sala Cuna se obliga a prestar servicios de sala cuna y/o jardín infantil a los hijos de los trabajadores de la Corporación que ésta le indique, por medio de una comunicación escrita enviada por el Departamento de Recursos Humanos debidamente firmada y timbrada.

CLÁUSULA SEGUNDA : La Corporación deberá informar a las funcionarias de su dependencia la existencia de este convenio, los beneficios a que éste les da derecho y el compromiso adquirido en relación al cumplimiento de las Normas Básicas de funcionamiento de Sala Cuna y Jardín Infantil.

CLÁUSULA TERCERA: La Sala Cuna se obliga a prestar la atención señalada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las especiales que este convenio establece, en el nivel:

A: Sala Cuna para los menores que tengan entre ochenta y cinco días y dos años de edad.

CLÁUSULA CUARTA: Se entiende que, respecto de los beneficiarios que cumplan límite de edad para nivel Sala Cuna, la atención y matrícula durará hasta el último día del mes calendario en que cumplen los dos años de edad.

CLÁUSULA QUINTA: La atención de los niños comprende el cuidado integral necesario tanto sanitario, educativo, físico, como alimenticio, de acuerdo con las pautas, normas y demás aspectos técnicos pertinentes, conforme a la naturaleza de la prestación de los servicios.

CLÁUSULA SEXTA: La Sala Cuna cobra por los servicios a que se refiere este convenio para el año 2010, las siguientes cantidades:

MATRÍCULA ANUAL 2010	\$ 50.000.-
-----------------------------	--------------------

MEDIA JORNADA (PARA TRABAJADORAS DE 80 HORAS MENSUALES)	\$ 75.000.-
TRES CUARTOS DE JORNADA (PARA TRABAJADORAS DE 120 HORAS MENSUALES)	\$ 100.000.-
JORNADA COMPLETA (PARA TRABAJADORAS DE 160 HORAS MENSUALES)	\$ 150.000.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: La Corporación pagará directamente a la Sala Cuna las mensualidades correspondientes a cada niño matriculado en sala cuna.

CLÁUSULA OCTAVA: El pago de la mensualidad se hará efectivo el día diez del mes siguiente, o el día hábil posterior si este fuese inhábil debiendo La Sala Cuna facturar los días 30 el cobro a nuestro Servicio, el que una vez recepcionada la factura procederá al pago el día antes mencionado. A la boleta o factura se debe adjuntar planilla de asistencia del menor del mes que se está cobrando.

CLÁUSULA NOVENA: La Corporación a través de su Departamento de Contabilidad, emitirá el cheque correspondiente al pago de la o las mensualidades, quedando a disposición de la sala cuna los días diez de cada mes en las dependencias del departamento mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Jardín se obliga a adjuntar a la boleta de servicio o factura la **Planilla de Asistencia** del o los/las menores beneficiarios del convenio. De no hacerlo, la Corporación está facultada para posponer el pago hasta su cumplimiento.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: Si un menor ingresa a la sala cuna en una fecha diferente del día primero, éste cobrará proporcionalmente a los días que asistirá en el primer mes de permanencia, al mismo tiempo que, se acuerda realizar una rebaja a la colegiatura de los menores en las siguientes circunstancias:

1. La inasistencia producto de una licencia médica, debidamente acreditada y presentada oportunamente a la Sala Cuna, en cuyo caso solo se cobrará los días no contemplados en la licencia.
2. Si un menor o su madre debe ausentarse por razones de salud, por un período superior a treinta días de reposo médico, la Sala Cuna procederá a guardar la vacante hasta el 31 de Diciembre del año en cuestión y no afectará cobros por este concepto.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Tendrá un carácter de período libre de pago de colegiatura el que, por una sola vez en cada año, estipule la Corporación como período de feriado legal de la funcionaria, siempre y cuando el niño no asista a la Sala Cuna en ese período. Para hacer efectivo el descuento por feriado legal de la funcionaria, la Corporación se compromete a dar el aviso correspondiente al Jardín con un mínimo de 3 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El cálculo de la colegiatura del hijo de la funcionaria que haga uso de su feriado legal, se hará dividiendo el monto de la colegiatura mensual estipulado en el convenio, por el coeficiente 20 y multiplicando el resultado por el número de días hábiles que restan del mes, una vez descontados los que corresponden al feriado legal otorgado a la funcionaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Corporación se relacionará con la Sala Cuna para los efectos del presente Convenio a través del Jefe del Departamento de Recursos Humanos o la persona que lo represente, éste está facultado para supervisar el presente Convenio en terreno, debiendo otorgársele el máximo de facilidades para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El acuerdo que se suscribe tendrá vigencia a partir del día 08 de Marzo de 2010, y se extenderá hasta el día 31 de Diciembre de 2010. Cualquiera de las partes podrá ponerle término dentro del período convenido dando aviso a la otra por escrito, con a lo menos 30 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: La renovación del presente convenio deberá definirse, a lo menos 10 días antes de finalizar el convenio actual, una vez que la Corporación haya recibido y aprobado los respectivos costos de matrícula y colegiatura propuestos por la Sala Cuna, para el nuevo año calendario. De no existir esta propuesta se entenderá que se mantienen los valores vigentes a la fecha.

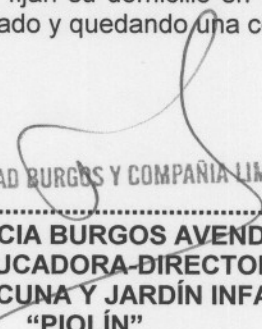
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: La Sala Cuna se compromete a prestar servicios en conformidad con las disposiciones establecidas en el Título II del Libro II del Código del Trabajo y a la reglamentación que rige en materia de Sala Cuna impartidas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El Jardín se obliga a cumplir cabal, oportuna e ininterrumpidamente las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título II, del Código del Trabajo, asumiendo directa y exclusivamente las responsabilidades por las infracciones que se cometan, tanto ante la Dirección del Trabajo, como ante la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Concepción y manifiestan su acuerdo a través la firma de este documento hecho en duplicado y quedando una copia en poder de cada uno de ellos:


.....
CÉSAR SUÁREZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL
CAJ DEL BIOBIO

CSP/RMP/amg


.....
SOCIEDAD BURGOS Y COMPAÑIA LIMITADA.

PATRICIA BURGOS AVENDAÑO
EDUCADORA-DIRECTORA
SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL
"PIOLÍN"

SALA CUNA
JARDIN INFANTIL - PIOLIN
A. A. COLOMA 0311 - LOS ANGELES